

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
OFICINA REGLAMENTACIÓN DE INDUSTRIA LECHERA
APARTADO 10163
SAN JUAN, PUERTO RICO 00968-1163

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-18

RE: Inventario de Ganado Lechero en las Vaquerías de Puerto Rico

I. Base legal:

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), en adelante “Ley Núm. 34”, faculta a la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, “ORIL”), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción de la leche, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, de leche y de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier tipo, incluyendo la leche ultra pasteurizada y aséptica (en adelante, “UHT”) y aquella leche cruda que será utilizada para la elaboración, entre otros productos, de queso, mantequilla, leche evaporada, leche en polvo, crema de leche, yogur y mantecados. En el ejercicio de las facultades que le confiere al Administrador la Ley Núm. 34, éste (“podrá expedir citaciones requiriendo comparecencia de testigos y presentación de datos económicos o información que estime necesarios para la administración [de la industria de leche]...adoptar reglas de procedimiento...tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información... podrá tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información”). Véase 5 LPRA §1094(a). “Cualquier persona natural que incurriere en perjurio al prestar testimonio ante al Administrador o su agente autorizado podrá ser procesada y condenada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico. Id. § 1094(e).

El Administrador tiene la facultad de “[r]ealizar investigaciones...relativas a alegadas violaciones [de la Ley 34]...así como cualesquiera otra investigaciones necesarias para la buena administración de [la] misma.”, *Id.* §1096(b)(2); “[d]esarrollar y mantener condiciones satisfactorias de mercadeo tendientes a proteger la producción y distribución de la leche y los productos derivados de ésta, *Id.* §1096(b)(3); [e]vitar prácticas monopolizadoras y de

competencia desleal, así como discrimenes en las diversas fases de la industria desde la producción hasta la venta de la leche o de sus productos derivados al consumidor, *Id.* §1096(b)(7); “[i]nvestigar las transacciones y relaciones comerciales de los productores, elaboradores, esterilizadores y detallistas entre sí, así como las de cualesquiera de ellos con los consumidores.” *Id.* §1096(b)(9); “[r]equerir de las personas que operan negocios dentro de la industria de la leche y sus productos derivados que lleven los récords e historiales y formularios y rindan los informes que el Administrador considere necesarios para efectuar la política pública y los fines de [de la Ley 34]”, *Id.* §1096(b)(11).

El Reglamento Número 5 de la Industria Lechera, según enmendado, aprobado el 30 de octubre de 1991, establece las normas que regirán la calidad y los aspectos sanitarios del producto, en todas las fases de producción, elaboración y venta de leche fresca y fija los requisitos que regirán la calidad del producto y el mecanismo para implantar los mismos.

La Sección 15 del citado Reglamento dispone que “[e]l Administrador, a través de sus representantes, inspeccionará cualquier transporte, facilidad, negocio, establecimiento, lugar o sitio donde se produzca, distribuya, venda, ofrezca en venta, almacene, exhiba, utilice o procese en forma alguna, leche o productos de leche, en cualquier momento y con la frecuencia necesaria... “[t]odo productor, transportador, distribuidor u operador de planta o centro de pasteurización o elaboración de leche o producto de leche, permitirá el acceso de los inspectores o de funcionarios autorizados por el Administrador, a todos los locales de su establecimiento, cuando así lo requieran éstos, con fines de inspección, reinspección, muestreo o investigación... “[c]uando una de las personas antes mencionadas, sus agentes o empleados, empleen fuerza o violencia, intimidación, resistencia, obstrucción, causen demora o estorben a cualquier empleado público en el cumplimiento de su trabajo, podrá ser denunciado por violación [al Código Penal de Puerto Rico]. La licencia del negocio será suspendida, hasta que la persona permita el libre acceso a éste.”

II. Trasfondo Fáctico

ORIL se encuentra en el proceso de establecer un programa de inventario e identificación del ganado lechero en las Vaquerías de Puerto Rico. Como parte de la implementación de este programa se requiere que representantes autorizados de ORIL realicen visitas a las vaquerías para contar el número de animales en éstas e investigar el número (real) de inventario de ganado

en cada una de éstas. El conteo de ganado lechero incluye vacas en ordeño, becerros, horras, novillas, toros, toretes, y demás ganado lechero. Con la implementación de este programa de inventario e identificación se pretende establecer un mecanismo que ayude a la ORIL a mantener un registro actualizado del inventario de ganado lechero en Puerto Rico y establecer medidas que ayuden a la prevención y detención del robo de vacas en los hatos lecheros en nuestro país.

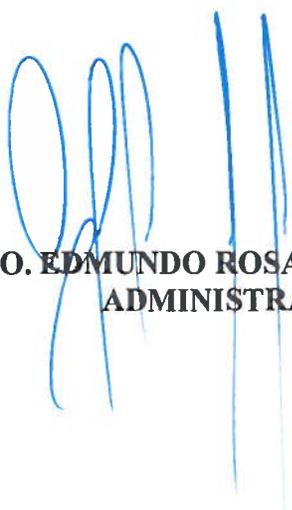
III. Orden

1. A partir del 18 de agosto de 2014 representantes autorizados de ORIL visitarán las vaquerías de Puerto Rico con el propósito de investigar, inspeccionar y contar el ganado de leche en inventario en cada Vaquería. Esto incluye el conteo de vacas en ordeño, becerros, horras, novillas, toros, toretes, y demás ganado lechero.
2. Se ordena a los productores, que como parte del proceso de investigación e inventario del ganado de leche en sus vaquerías que comienza el 18 de agosto de 2014, tendrán disponible y accesible a los representantes de ORIL lo siguiente:
 - a. Todo el ganado de leche tiene que estar disponible para conteo una vez el representante autorizado se persone a su vaquería para hacer el inventario.
 - b. Tiene que proveer la ayuda que se requiera y sea necesaria para agilizar el proceso de contar el ganado. Para esto debe identificar aquellos empleados de su vaquería que ayudarán en el proceso de mover el ganado al área donde se hará el conteo de ganado (incluyendo los cepos).
 - c. Todo ganadero deberá proveer a los representantes autorizados de ORIL aquellos documentos que estos soliciten tales como libros, records, formularios, entre otros, necesarios y pertinentes para el proceso de inventario del ganado de leche en la vaquería.
 - d. Una vez finalice el conteo, prestará Certificación y Juramento, bajo apercibimiento de perjurio, de la cantidad de ganado de leche que tiene en inventario según consta en la *Hoja de Inventario de Ganado Lechero Año 2014*.
3. Cualquier productor o sus empleados, que emplee fuerza o violencia, intimidación, resistencia, obstrucción, causen demora o estorben en el cumplimiento de su trabajo, podrá ser denunciado bajo las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico y su licencia podrá ser suspendida, hasta que la persona permita el libre acceso a su negocio.

Podría estar sujeto además, a las penalidades impuestas por la Ley Número 34 del 11 de junio de 1957, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de agosto de 2014.

NOTIFIQUESE:



LCDO. EDMUNDO ROSALY RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR





Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera

Apartado 10163, Santurce, Puerto Rico 00908
 Tel. (787) 756-5945 Fax (787) 767-4969

HOJA DE INVENTARIO DE GANADO LECHERO AÑO 2014

Nombre de la Vaquería: _____

Dirección: _____

Licencia ORIL: _____

Clase	Inventario
Becerras	
Novillas	
Vacas Ordeño	
Vacas Horras	
Becerros	
Toretos	
Toros	
Otros (especifique)	
TOTAL	

Nombre del Representante Autorizado ORIL: Agro. _____

Fecha: _____

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO, bajo juramento o afirmación, y sujeto a las penalidades dispuestas para el delito de perjurio, que la información contenida en la *Hoja de Inventario de Ganado Lechero Año 2014* es exacta y correcta, sin que se haya omitido información sustancial pertinente alguna, y todos los datos ofrecidos en la misma son ciertos.

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2014.

 Firma del Productor

 Licencia ORIL